

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 206)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Conde de Premio Real, en la que, como Presidente de la Sociedad Económica de Jerez de la Frontera, é individuo del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, refiere los obstáculos que dicha sociedad ha tenido que vencer para llevar á efecto en el último mes de Mayo la exposicion de los productos naturales y artísticos, y el éxito feliz que se ha obtenido con la cooperacion del Ayuntamiento de Jerez, de varios individuos de aquella corporacion y de diferentes particulares, cuyas suscripciones voluntarias han sido suficientes para realizar el segundo de los concursos de este género sin el más ligero gravámen para el Estado ni la provincia. Esta nueva ocasion, en que la mencionada sociedad, presidida por quien constantemente se consagra á fomentar los intereses de la agricultura y de la industria, ha sido la promotora y principal ejecutora del pensamiento, prueba una vez más la importancia de unas instituciones que tanto desarrollo pueden prestar á la riqueza pública estimulando la inteligencia y laboriosidad de los labradores é industriales, y reconocida S. M. á Man

recomendables servicios, se ha dignado disponer que en su Real nombre se den las gracias al Conde de Premio Real, á la Sociedad Económica y Ayuntamiento de Jerez, y á los particulares que más se han distinguido y cuya relacion nominal acompaño á V. S.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Relacion nominal á que hace referencia la precedente Real orden.

D. Gerónimo Martinez Enrile, Intendente honorario de ejército, Comisario regio de agricultura en dicha provincia, propietario, ganadero y labrador en el término de esta ciudad.

D. Julian Perez y Muro, Licenciado en Jurisprudencia, Director del Instituto provincial de segunda enseñanza establecido en la misma ciudad.

D. Gonzalo Quintero, Catedrático de Física, Química é Historia natural en el indicado Instituto, Vocal de la Junta provincial de Agricultura.

D. Pedro Moreno de la Serna, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Orden de San Juan, ex-Fiscal de uno de los Juzgados de primera instancia de esta ciudad, actual Juez de paz en ella y Secretario de su Real Sociedad Económica.

D. Francisco de Paula Barea, primer Médico honorario del cuerpo de Sanidad de la Armada, Caballero de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica condecorado con la cruz de las Epidemias.

D. Antonio Velarde y García, propietario, Cónsul del Tribunal de Comercio de esta ciudad.

D. Diego de Agreda, propietario, Vocal Secretario de la Junta provincial de Agricultura y socio-Secretario de la comision de Exposicion en 1856 y en la del presente año.

D. Gregorio Jimenez de Cisneros, Caballero de las Ordenes de San Juan y de Isabel la Católica, propietario y del comercio.

D. Juan Fontan y Crespo, propietario, labrador, ganadero y Vocal de la Junta provincial de Agricultura.

D. Manuel Bertemati, propietario, Presidente de la tercera seccion del Jurado ó sea de Bellas Artes.

D. Juan Piñero y Ramos, Licenciado en Jurisprudencia, Director del periódico *El Guadalete*.

D. José Bracho y Morillo, artista pintor.

D. José Oronez, propietario, ganadero y labrador.

D. Vicente Romero, id., id., id.,

(Gaceta núm. 208.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 8 del actual, en la que participa el resultado de la comision que le fué conferida en 11 de Junio último, relativa á que, una vez satisfecho por los accionistas de la sociedad anónima titulada de *Crédito Valenciano* el 25 por 100 de las 6.000 acciones que consti-

tuyen la primera serie de emision, comprobase su existencia la Caja social, segun lo prescrito en el art 23 del reglamento de 17 de Febrero de 1848; y S. M., en vista del acta de arqueo que remitió V. S. en su citada comunicacion, y de la cual resulta que existen en las Cajas de la sociedad los tres millones de reales equivalentes al 25 por 100 antes referido, y el cual han hecho efectivo los socios dentro del plazo prefijado en el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, se ha servido declarar definitivamente constituida la precitada sociedad de *Crédito Valenciano*, mandando al propio tiempo que se publique esta resolucion en la *Gaceta* oficial, y que se devuelva á los fundadores de aquella el depósito previo que consignaron, con arreglo á lo dispuesto en la referida ley, en 14 de Diciembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1858.—Salaverria.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta núm. 209.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de cuanto resulta del expediente instruido por esta Direccion general á consecuencia de solicitud del Ayuntamiento de Castellón, en la que pide se habilite su playa para embarcar y desembarcar por la misma trigo, vino, aceite

y algarrobas, se ha dignado acceder á lo solicitado, mandando de conformidad con lo propuesto por V. I., que considerándose Calela como punto enclavado en la rada de Arenys de Mar y Malgrat, se autoricen con guías de tercera clase expedidas por estas Aduanas, los alijos de los referidos artículos que se verifiquen en aquel punto, donde tendrán lugar los reconocimientos por el Resguardo, con arreglo á las Ordenanzas del ramo, y que los embarques se efectúen con intervención del mismo cuerpo, habilitándose los buques de salida por una de las Aduanas expresadas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1858.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta núm. 210.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado B.º

Conforme al art. 111 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre último, corresponde á las provincias respectivas el pago de las obligaciones de las escuelas normales elementales y superiores de maestros. No era posible, sin embargo, llevar desde luego á efecto esta prescripción, debiendo determinarse en los reglamentos el número, clase y sueldo de los profesores, y esto dió motivo á que se aplazara durante el curso de estudios de 1857 á 1858, por la disposición 14 de las provisionales para la ejecución de la propia ley. Pero ha terminado el año académico sin que se adoptara resolución alguna en el particular, y es de todo punto indispensable abrir un crédito extraordinario ó someter las escuelas al nuevo régimen económico, fijando previamente el importe de los gastos, tanto para el sostenimiento de las existentes, como para facilitar la creación de las que deben establecerse, especialmente en las provincias en que se han hecho trabajos preparatorios al efecto.

Lo más fácil y expedito es la aplicación de la ley en esta parte, sin más demora; pues de aplazarla de nuevo, además de las complicaciones á que debiera dar lugar, no llegaría á regularizarse el servicio, ni en los meses que faltan del corriente año ni en todo el próximo venidero. Ni puede ser un obstáculo el que estén sometidos los reglamentos á la deliberación del

Real Consejo de Instrucción pública, cuando ha emitido ya su parecer sobre los extremos que deben resolverse, y por otra parte la experiencia de nueve años ha demostrado lo más conveniente, tanto acerca de la categoría de las escuelas, como del número y sueldo de los maestros de las mismas.

Atendiendo, pues, á estas consideraciones, y de acuerdo en un todo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las provincias á que corresponde la capital de los distritos universitarios sostendrán las escuelas normales superiores de maestros establecidas actualmente en las mismas.

2.º Las demas provincias del reino sostendrán escuelas superiores ó elementales, segun sus recursos.

3.º Además del profesor auxiliar de religion y moral, habrá en las escuelas normales superiores tres maestros y dos en las elementales, reuniendo el primero de estos el carácter de Director.

4.º Los segundos maestros de las escuelas elementales y los terceros de las superiores disfrutaran el sueldo anual de 7.000 rs. y los segundos de estos últimos el de 8.000; pudiendo las Diputaciones aumentarlo segun sus recursos y las necesidades locales.

5.º Los Gobernadores de las provincias adoptarán las disposiciones convenientes para el pago de las obligaciones del personal y material de las escuelas normales desde 1.º del corriente mes con arreglo á la ley vigente de Instrucción pública, formando presupuestos adicionales á los de las provincias respectivas, á no haber otro medio legal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 211.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de las consultas elevadas á este Ministerio en 17 de Mayo y 10 de Junio último por el Director general de Administración militar, así como del parecer de la Sección de Guerra del Consejo Real; teniendo presente que á los Jefes y Oficiales de los institutos político-

militares debe tributarse por las clases de tropa la atención y respeto necesarios al sostenimiento de la subordinación y disciplina, por la íntima relacion en que estos institutos están con la clase puramente militar; se ha servido resolver S. M. que las clases de tropa de todas las armas é institutos del Ejército rindan el saludo que la Ordenanza marca para los Oficiales particulares, á todos los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Administración y de Sanidad militar, que de uniforme transitasen á su inmediación, y asimismo que los centinelas por cuyo frente pasen les saluden poniendo el arma al hombro ó terciándola.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle; y al efecto le remito á V. E. una noticia de los insignias de los cuerpos á que esta orden se refiere. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1858.—O'Donnell.—Señor.....

UNIFORME DEL CUERPO DE ADMINISTRACION MILITAR.

Para los Intendentes de ejército.

Casaca azul turquí con cuello, solapa, barras y vivos de grana; un entorchado de plata en el cuello y solapa; vueltas azules del color de la casaca con dos entorchados iguales al del cuello; carteras á la walona; boton blanco convexo con las iniciales A. M. y una corona. Real de relieve; castillos y leones con palmas en los extremos de los faldones, pantalón azul en todo tiempo con galon de plata, espada ceñida y sombrero con galon de plata.

Para los Intendentes de división y distrito.

Igual uniforme, pero cerrado á la inglesa con dos hileras de botones; entorchado mezclado de oro y plata en el cuello y dos en la misma forma en las vueltas; el galon del pantalón, presilla y borlas del sombrero mezclado de dichos metales.

Para los subintendentes.

Igual á este último, con la diferencia de un solo entorchado en las vueltas.

Para los Comisarios de guerra de primera clase.

Igual al anterior, pero con un bordado al cuello de palmas de plata con venas de oro y en sentido contrario, cruzando á aquellas unas hojas de oro; en las vueltas el mismo bordado con dos palmas vueltas una en pos de la otra y

enlazadas en el sentido de su longitud, y más estrecho el galon del sombrero.

Para los Comisarios de guerra de segunda clase.

Igual en un todo, con la supresión de una de las palmas sueltas de las vueltas.

Para los Mayores.

Igual en un todo, pero sin palmas en las vueltas.

Para los Oficiales primeros, segundos y terceros.

Igual al anterior, pero suprimiendo las hojas de oro cruzadas en el cuello y vueltas: los primeros llevan en estas las dos palmas; los segundos una, y ninguna los terceros, sin galon en el pantalón y un filete de plata en el sombrero.

Para los Alumnos.

Usan lo mismo en cuanto al sombrero, aunque sin carrilleras, y en el uniforme unas serretas solamente de plata y oro al canto del cuello y bueltas con tres estrellas bordadas del primer metal en estas, y sin castillos ni leones en los faldones de la casaca.

UNIFORME DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Usan casaca azul turquí, con cuello, vueltas, solapa y barras del mismo paño, vivo carmesí; cartera á la walona y el caduceo de Esculapio, entre palma y laurel en los faldones; boton dorado convexo con el lema alrededor *Cuerpo de Sanidad militar*, y pantalón azul turquí para invierno con galon de oro en las costuras de los lados los Jefes desde la clase de Subinspectores efectivos y blanco para verano; sombrero apuntado con galon de oro los expresados Jefes y ribetes los demas Oficiales; espada con guarnición dorada y baston con puño de oro, distinguiéndose las demas clases del modo siguiente:

Médicos y farmacéuticos de entrada, segundos Ayudantes.

Llevan un filete de oro con un golpe de bordado en las vueltas y otro golpe en ambos lados del cuello.

Primeros Ayudantes.

Llevan con el golpe bordado dos filetes en las vueltas.

Médicos y farmacéuticos mayores.

Llevan además otro filete de

plata entre el bordado y el filete de oro de las vueltas.

Subinspectores de segunda clase.

Sustituyen al filete de plata de la clase anterior uno de oro.

Subinspectores de primera.

Usan con los mismos bordados tres filetes de oro en las vueltas.

Inspectores.

Llevan además un bordado en las vueltas y filete en toda la casaca.

Director general del Cuerpo.

Lleva, además de los bordados y filetes de los últimos, un bordado en las solapas y pluma negra en el sombrero.

Medicos y farmacéuticos provisionales.

Usan mientras sirven el uniforme de los de entrada sin ribete en el sombrero.

Practicantes de Real nombramiento, bachilleres en la facultad.

Usan filete en el cuello y vueltas de la casaca, y los que no tengan el expresado grado un filete en el cuello.

NOTA. En los actos del servicio que los individuos de dicho Cuerpo no usan casaca, llevan levita del mismo paño con un golpe de bordado á los lados del cuello y con las insignias de su clase en las vueltas.

Núm. 46.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio, promovida por el Subteniente de infantería, destinado con el empleo inmediato al ejército de las Islas Filipinas, D. Alvaro Nongués y Ruiz, solicitando se le releve de pasar á continuar sus servicios en el expresado ejército, en virtud de que tuvo que regresar á la Península con solo cuatro años de permanencia en el país, por lo nocivo que aquel clima era á su salud; y S. M., en vista de que el recurrente regresó sin cumplir el tiempo señalado, por enfermedad debidamente justificada y renunciando á las ventajas que las disposiciones vigentes otorgan á los que cumplen los plazos prefijados de servicio en los dominios de Ultramar, y teniendo en cuenta al propio tiempo que estando los

individuos que se encuentren en este caso sujetos á los sorteos que se verifiquen para el envío de Jefes y Oficiales que cubran las vacantes que puedan ocurrir en los citados ejércitos de Ultramar podrian verse obligados á regresar al mismo punto de donde proceden cuando apenas hubieran llegado á la Península, quedando así ilusoria la ventaja que á costa de grandes sacrificios habian conseguido para poder restablecer su salud por el cambio de climas, ha tenido á bien resolver, que los individuos que llenen las indicadas circunstancias, no sean incluidos en los sorteos que se verifiquen de Jefes y Oficiales que deban pasar á continuar sus servicios en Ultramar, en los seis primeros años siguientes al de su regreso contandose desde el dia de su desembarque en la Península ó su llegada al primer punto de Europa si desembarcasen en países extranjeros, y en la inteligencia de que los comprendidos en esta disposicion deberán ser antes reconocidos por el Cuerpo de Sanidad militar, á fin de que declaren que en el período transcurrido han desaparecido los motivos que ocasionaron su regreso á la Península.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor...

Núm. 272.

El Sr. Juez de primera instancia de Villalpando con fecha 13 del actual me dirige el siguiente exhorto.

Don José María Barbán, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido, etc.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia á quien atentamente saludo hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de vasos sagrados y profanacion de las divinas formas, ejecutado en la noche del dia diez y seis del actual, en la iglesia parroquial de Quintanilla del Monte, en cuya causa por auto del dia de ayer he mandado entre otras cosas librar exhorto á V. S. con expresion de las alhajas robadas para ver de averiguar el paradero de ellas remitiendo á este Tribunal á las personas en cuyo poder se hallaren, insertándose en el Boletín oficial de esa provincia. Y para que todo tenga cumplido efecto libro el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido, ruego y encargo, que tan luego como le recibiere por el correo ordinario

se digne aceptarle mandando en su virtud se proceda á la insercion de este exhorto en el Boletín oficial de esa Provincia, dando las órdenes oportunas para que se practiquen las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero de los vasos sagrados que á continuacion se expresan por medio de nota; poniendo á mi disposicion á la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen; pues en hacerlo así está interesada la recta administracion de justicia. Dado en Villalpando á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José María Barbán.—Por su mandado, Modesto Rodriguez

Nota de las alhajas robadas y señas de las mismas.

Un cáliz de copa ovalada de plata, dorado por dentro y de peana de otro metal blanco que no es plata, hallándose la copa bastante desgastada con un pequeño agujerito casi perceptible. Una patena y cucharilla de plata que pesarán con la copa del cáliz de ocho á nueve onzas. Un copon de plata con su tapadera del mismo metal, dorado por dentro y una crucecita lisa al remate de la tapadera de peso como de ocho onzas. Una cagita redonda de plata con una cruz cincelada en su cubierta que estaba destinada para administrar el viatico á los enfermos, de peso de tres onzas poco mas ó menos. Dos ampollas de plata con su tapadera de lo mismo y por remate una crucecita donde se depositaban los Santos óleos, conteniendo una de ellas abuja de plata y la otra de madera, de peso como de ocho onzas.—Villalpando dicha dia.—Rodriguez.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta Provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, procuren por cuantos medios les sea posible, descubrir el sitio en que se hallen los expresados objetos sagrados y que conseguido que sea los remitan con las personas en cuyo poder se encuentren, á la disposicion del Sr. Juez exhortante. Palencia 25 de Agosto de 1858.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 275.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, no han satisfecho á D. José María Herran, de esta Capital, el importe del Boletín oficial del año de 1856, no obstante los repetidos avisos que se les han dirigido. En su consecuencia, he acordado prevenirles que en el preciso término de ocho dias realicen el pago de las cantidades que por tal concepto se hallan adeudando, pues así que transcurra dicho plazo, se expedirá contra los que faltaren á esta disposicion el correspondiente apremio.

Palencia 23 de Agosto de 1858.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Relacion de los pueblos que adeudan el Boletín oficial de esta provincia del año de 1856.

	Todo el año de 1856.
Itero de la Vega.	id. id.
Castriello Onielo.	id. id.
Reinoso.	id. id.
Tariego.	id. id.
Calzadilla de la Gueza.	id. id.
Carrion de los Condes.	id. id.
Becerril del Carpio.	id. id.
Nogales de Rio-pisuerga.	id. id.
Santibañez de Resoba.	id. id.
Villanueva de Henares.	id. id.
Abastas.	id. id.
Baquerin de Campos.	id. id.
Fuentes de D. Bermudo.	id. id.
Villacidaler.	id. id.
Villorrias.	id. id.
Dueñas.	id. id.
Fuentes de Valdepero.	id. id.
Manquillos.	id. id.
Bárcena de Campos.	id. id.
Olea.	id. id.
Villaumbrales.	id. id.
Poza de la Vega.	id. id.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Habiendo padecido extravío en los llanos de Cañina, cerca de Jerez, un cajon que contenia 6 000 títulos de la Deuda del personal, Serie A. números 182.501 al 188.500 al conducirlos á esta Corte en la silla correo que salió de Cadiz el dia 3 de Setiembre de 1856 y como no hayan producido resultado alguno cuantas diligencias se han practicado para averiguar su paradero, la Junta en sesion de este dia, ha declarado fuera de circulacion los enunciados créditos, considerándolos en su consecuencia nulos y de ningun valor ni efecto. Igual declaracion ha hecho respecto á 2 000 acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, números 38.501 al 40.500, que al ser conducidas á España por el vapor inglés «Madrid», cayeron al mar en el naufragio de dicho buque, acaecido á la entrada de la ria de Vigo en la tarde del 20 de Febrero de 1857.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Agosto de 1858.—V.º B.º—El Director general Presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Comisaría de Guerra de Palencia.

Inspeccion de Provisiones.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 18 del que rige me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Director general del cuerpo con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice de Real orden con fecha 10 del actual lo siguiente.—Escentisimo Sr: Entérada la Reina (q. D. g.) de lo que V. S. propone en 27 de Julio último, consiguiente á la Real orden de 16 del mismo por la que se prohibe el beneficio de las raciones de pan y pienso destinadas al suministro de las tropas y caballos del Ejército se ha servido S. M.

resolver que para las próximas subastas de provisiones se adicione en la condición 28 del pliego general una cláusula por la que los contratistas á quienes se pruebe haber verificado el espresado beneficio, quedan sujetos á reintegrar las raciones á altos precios, distribuyendo la diferencia sobre el de contrata entre el descubridor del hecho y la administracion militar. En su cumplimiento, y de acuerdo con la intervencion general queda redactada la cláusula adicional que previene la preinserta soberana resolucion en esta forma. » Los Asentistas del servi-

cio de provisiones á quienes se pruebe desde las próximas contrata en adelante, que han beneficiado á prebío metálico ó de cualquiera otro modo las raciones de pan, cebada ó de paja que tengan derecho á recibir en especies las clases militares, ó que se deban suministrar del propio modo á las tropas, caballos y mulas del Ejército, quedarán sujetos á reintegrarlas á los altos precios de cuatro reales la racion de pan, veinte reales la de cebada y quince reales la de paja, y la diferencia entre estos valores y los á que respectivamente se halla estipula-

do el suministro por contrata, se distribuirá por iguales partes entre el descubridor del hecho y la administracion militar en representacion del Erario público.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y para que inmediatamente disponga se estampe dicha adiccion en los pliegos de condiciones del servicio de provisiones, y para que á la vez se inserte en los Boletines oficiales de Provincia de ese distrito, á fin de que llegue a noticia de los que deseen interesarse en las próximas subastas de subsistencias militares.

Lo traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento, y á fin de que solicite V. del Sr. Gobernador Civil de esa Provincia, se inserte en el Boletin oficial de la misma la Real orden y adiccion que van transcriptas.»

Lo que traslado á V. S. para que en su vista, se sirva acordar su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia segun se previene lo solicite de su auto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 21 de Agosto de 1858.—Aureliano Ruiz del Castillo.—Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Mes de Julio de 1858.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta Provincia durante expresado mes.

Clases.	ALTAS.	Haber mensual.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	FECHAS de las Reales órdenes, cédulas y diplomas.		
		Reales cént.					
Sargento. Cabo.	<i>Retirados de Guerra y Marina.</i>		Carrion de los Condes. Antigüedad.	Rehabilitado por Real órden de 15 de Mayo último. De nueva entrada, licenciado por cumplido procedente del Batallon Cazadores de las Navas.	1.º	Junio.	1848
	Callisto del Campo Antolin. Martín Redondo Cruz.	10 30			9	Agosto	1856
Hacienda.	<i>Monte-pio Civil.</i>		Astudillo.	Rehabilitado por la Junta de clases pasivas.	11	Febrero.	1844
	D.ª Donata Esteban Tarrero.	83 33					
Guerra.	<i>BAJAS.</i>		Palencia.	Por haber cumplido la edad en 13 de Julio.	15	Julio.	1850
	<i>Pensiones remuneratorias.</i>						
Subteniente. Cabo.	<i>Retirados de Guerra y Marina.</i>		Villaberreros. Torquemada.	Por haber vuelto al servicio activo en 14 de Julio. Por no pasar revista en Julio segun lo previene la Real órden de 22 de Agosto de 1855.	30	Noviembre	1857
	D. Juan Rodriguez Gutierrez. Pedro Izquierdo Gutierrez.	180 10			20	Marzo.	1815
Idem. Soldado.	Gregorio Portilla Villaverde. José Gomez Villegas.	10 30	Becerril de Campos. Bañes.	Por idem idem segun idem. Por idem idem.	10	Marzo.	1849
					1.º	Agosto.	1818

Palencia 20 de Agosto de 1858.—Cayetano Escandon.

Licenciado D. Clemente Inés de la Torre, Abogado del Ilustre Colegio de la Ciudad de Burgos, y Juez de primera instancia de esta villa de Medina de Pomar, y su Partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Ignacio Arue, vecino de Bastones de Ebro, Juan Camino, vecino de Berzosilla, ambos pueblos del Partido de Cervera del Riopisuerga, en la Provincia de Palencia, y á Dionisio Sainz, natural y residente del pueblo de Amba, en el Partido de Sedano, de esta Provincia de Burgos, contra quienes y otros, estoy siguiendo causa criminal por el robo de ochenta mil reales en dinero y otros efectos, ejecutado en la noche del diez y nueve al veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete á D. Domingo Madrazo, vecino en el Barrio de Santa Clara, estraneros de esta villa, para que se presenten en la cárcel pública de esta misma villa ó ante mí á responder á los cargos que contra ellos resultan; pues de no hacerlo

en el término respectivo de nueve dias se seguirá la causa en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina de Pomar á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Pablo Gomez.

D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por el oficio del Escribano que refrenda se sigue pleito ejecutivo instado por el procurador Don Faustino Moreno, como apoderado de D. Eulogio de la Cruz, vecino de Palencia, contra Manuel Rebollo, Mariano Garcia y Francisco Martinez que lo son de Villahan sobre pago de dos mil cuatrocientos veinte y cuatro reales vellon que le adeudan segun escritura pre-

sentada; en cuyo pleito he dictado la sentencia de venate que literalmente copio.

SENTENCIA. En la villa de Baltanás á diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, el Señor D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos y considerando que D. Eulogio de la Cruz, ha probado bien y cumplidamente su accion y que Manuel Rebollo, Mariano Garcia y Francisco Martinez, no se han opuesto á la egecucion contra ellos dirigida. FALLO: Que debe declarar y declaro mandar seguir la egecucion adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados á los referidos Rebollo, Garcia y Martinez para hacer pago al D. Eulogio de la cantidad de dos mil cuatrocientos veinte y cuatro reales que juntos y cada uno insoludum están obligados á satisfacerle, con mas los réditos legales y las costas causadas y que se devenguen hasta que tenga cumplido efecto. Y por esta mi sentencia que

será publicada con arreglo á derecho definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo, de que el infrascrito Escribano dá fé.—Pedro A. Valenciano.—Ante mí, Isidro Rodriguez.

Para que se publique en el Boletin oficial de esta provincia, segun está mandado mediante la ausencia y rebeldía de los ejecutados expido el presente en Baltanás á diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Pedro A. Valenciano.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 22 de este mes, desapareció de la villa de Becerril de Campos una mula negra de cinco años, alzada 6 cuartas y media, bocinegrá, de pescozo bastante ancho, propia de Miguel Delgado, vecino de la misma, el que supiere de su paradero, se lo hará presente y abonará los gastos causados.

Imprenta de Gavido y Prieto.